

Año: 2010

Expediente: 6440/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVERTE : C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN INCISO III AL ARTICULO 8, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 28, ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN III AL ARTICULO 30 Y ADICIÓN DE UN ARTICULO 32 RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Junio del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

**DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN.
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa de reforma por adición de un inciso III al artículo 8, recorriendo las demás en su orden, adición de una Fracción XVI al artículo 28, adición de una Fracción III del artículo 30 y adición de un artículo 32 recorriendo los demás en su orden todos de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 24 de Mayo de 2010, presentamos ante esta asamblea, Iniciativa de Reforma de diversos artículos de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, al considerar

que la Delincuencia Organizada ya ha sobrepasado a nuestras autoridades, y como consecuencia de ello, las cifras de víctimas de estos delitos se han incrementado en gran medida.

De la necesidad imperiosa de que las víctimas de delitos graves, sean adecuadamente asesoradas por profesionales del derecho, nace la presente iniciativa, a fin de lograr la equidad hacia las víctimas en la impartición de justicia.

No está por demás advertir que si bien es cierto se plantearon reformas a la Ley de Defensoría Pública, esto se debió a la infraestructura con el que ya cuenta el Instituto de la Defensoría Pública; ahora bien de acuerdo al estudio realizado por la comisión dictaminadora, compartimos que la naturaleza de dicha Institución puede resultar opuesta al interés mostrado en la iniciativa planteada, por ello acudimos a esta Honorable Asamblea, a replantear la misma, para reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, con la creación de una Sub-Procuraduría de Atención a Víctimas de Delitos y Servicios a la Comunidad, dicha Sub-Procuraduría sería el Organismo de enlace idóneo entre la autoridad y población, a fin de que las víctimas de delitos tengan esa representatividad jurídica en los casos ya señalados.

En este sentido, el beneficio de esta iniciativa radica en que se establece que las víctimas que no cuenten con medios económicos suficientes para contratar un abogado particular, podrán contar con la representación legal en materia penal de una defensora víctimal, para lo cual se habilitan a los profesionistas en derecho Penal adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Consideramos pertinente la aplicación de la creación de la Sub-Procuraduría de Atención a Víctimas de delitos con el agregado de Servicios a la Comunidad, ya que esto generara un vínculo de confianza con la población y las autoridades, asimismo una

colaboración más estrecha de la comunidad, mejorando en todos los sentidos el desempeño de la institución, tomando en cuenta siempre la opinión de la población en torno a la Procuración de Justicia.

No pasa inadvertido a la fracción Parlamentaria que represento la existencia de la Institución denominada **Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos (COPAVIDE)**, la cual se encuentra integrada dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, pero consideramos que esta dependencia si bien ha venido desempeñando su labor de manera adecuada, esta se encuentra enfocada a tratamientos psicológicos y asistencia jurídica general, pero en ningún caso la de brindar servicio jurídico personalizado a víctimas de delitos graves en las averiguaciones o Procesos penales, considerando que sería insuficiente que dicha institución pudiera brindar un servicio integral y eficiente en todo el estado de Nuevo León, por los motivos ya expresados en el presente punto.

Es por lo que antes mencionado que ponemos a su Honorable consideración la presente iniciativa de reformas, para quedar como sigue:

DECRETO

Único.- Se Reforma por adición de un inciso III al artículo 8, recorriendo las demás en su orden, adición de una Fracción XVI al artículo 28, adición de una Fracción III del artículo 30 y adición de un artículo 32 recorriendo los demás en su orden todos de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría se integrará por las siguientes unidades administrativas:

III.- SUB-PROCURADURIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

a) Dirección General de Víctimas del Delito

Sección II

DE LOS SUBPROCURADORES.

Artículo 28.-

Fracción XVI.-Designar defensores víctimas.

Artículo 30.- Serán Agentes del Ministerio Público y estarán investidos de fe pública para todos los efectos legales los siguientes servidores públicos:

I, II,.....

III.- Subprocurador de atención de Víctimas de delitos Y Servicios a la Comunidad;

IV a XV.....

Artículo 32.- La Sub-Procuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, es la unidad administrativa responsable de velar por los intereses jurídicos de las víctimas de delitos, mediante la representación legal gratuita de profesionistas del derecho en materia penal, en las indagatorias y/o Procesos Penales que la víctima requiera,

previo estudio socio económico que se realice a la víctimas que no cuenten con medios económicos suficientes para la contratación de un abogado, habilitándose a los abogados adscritos a esta Sub-Procuraduría, la cual contará con las siguientes atribuciones:

1.- Realizar debidamente las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos procesales de las víctimas, con el fin de que sean sancionados los delitos, así como para hacer efectiva la reparación del daño;

2.- Proporcionar a las víctimas de forma clara y detallada, la orientación y asesoría legal que requieran;

3.- Rendir, mensualmente al Procurador General de Justicia, los informes correspondientes sobre la atención brindada a las víctimas de delitos a efecto de realizar las evaluaciones correspondientes en el servicio brindado,

El Ministerio Público deberá:

1.- Informar mediante oficio o telefónicamente, ante una solicitud de asistencia jurídica profesional a la Dirección General de Víctimas del Delito, a efecto de designar un defensor victímal, dejando constancia del llamado o del oficio en la averiguación previa;

2.- Coordinar con las o los defensores victímales las acciones de defensa a los derechos de las víctimas, y

3.- Proporcionar toda la información que sea necesaria para la defensa de los derechos de las víctimas, a las y a los abogados victímales.

4.- La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, deberá de establecer el rol de guardias entre los Centros que este designe con la utilización de un Número telefónico sin

costo, a efecto de contar con un defensor vÍctimal las 24 horas del día, los 365 días del año.

5.- La autorización como defensor vÍctimal, lo realizarán directamente las vÍctimas ante el ministerio pÍblico o ante el juez en materia penal, segÚn corresponda.

6.- Los servidores pÍblicos deberán proveer en la esfera de su competencia, lo necesario para la estricta observancia de estas determinaciones, el incumplimiento de éste, deberá hacerse del conocimiento de las autoridades competentes, para que determinen la responsabilidad que corresponda.

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León a Junio 28 de 2010

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE

ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE